**RESOLUCIÓN No. 244**
**(01 de agosto de 2024)**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SANTA ROSA DE LIMA DE PACIOL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAICOL, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 489 de 1998, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que es el Municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que le sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

3. Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 31 4 de la Constitución, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, "*...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

4. Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

5. Que la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social en cumplimiento de lo establecido en la Ley 715 de 2001 señala que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán funciones de; dirección del sector en el ámbito municipal; de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Salud Pública, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

6. Que, en cuanto al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la Ley 715 de 2001, dicta entre otras disposiciones: La Organización de la prestación de los Servicios, servicios como: Educación y Salud, lo realiza por medio del sistema General de Participaciones, que está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de la constitución a los entes territoriales para la financiación de los servicios. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en el cual se indica que los recursos del Sistema General de Participaciones en lo que se refiere a los recursos para la Salud se destinarán a financiar entre otros, las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud, según lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus lineamientos en el Plan Decenal de Salud Pública según Resolución 1035 de 2022, y las modificaciones citadas en la Resolución 2367 de Diciembre de 2023, y la

Resolución 0518 de 2015, y las modificaciones citadas en la Resolución 295 de 2023, Además de los lineamientos emitidos por la Secretaría Departamental de Salud del Huila y todas las normas concordantes con el objeto del contrato.

7. Que para garantizar el cubrimiento de estas prestaciones es necesaria la suscripción de un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Santa Rosa de Lima de Paicol Huila, identificada con Nit. 813011027-5, para "GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD TRANSITORIO DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA VIGENCIA 2024 SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 295 DE 2023 EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA".

8. Que según lo dispuesto en el literal g del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, uno de los casos en los cuales procede la modalidad de selección de Contratación Directa es cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

9. Que Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

10. Que el Municipio cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de selección y eventual contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 80.580.559,80) M/CTE., incluido IVA en caso de ser aplicable, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000328 del 6 de julio de 2024, así:

| No. CDP | RUBRO | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2024000328 | 2.6 | "11/ 12 SGP SALUD PUBLICA | $72.080.559,80 |
| | | ULT. DOC.SGP SALUD PUBLICA | $8.500.000,oo |
| TOTAL CDP | | | $ 80.580.559,80 |

11. Que atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar, la idoneidad del potencial contratista, los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la Administración Pública se ha estimado viable, conveniente y oportuno proveerle por vía de contratación directa.

12. Que en orden a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Paicol, Huila,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar que es procedente el uso de la modalidad de contratación directa por celebrarse un contrato interadministrativo, causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene el siguiente objeto : "GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024 2027, SEGÚN LOS EJES ESTRATEGICOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, DE ACUERDO A LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA"

**ARTICULO SEGUNDO:** Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 80.580.559,80) M/CTE., incluido IVA en caso de ser aplicable, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000328 del 6 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico PAS PIC 2024, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
2. Garantizar la disponibilidad o vinculación del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado, según perfil por competencia descrito en Anexo Técnico del PIC 2024.
3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
4. Realizar las acciones del Plan Intervenciones Colectivas, identificando la Población sujeto: Población a quien se dirigirán las intervenciones, definidas en el formato PAS del Ministerio de Salud y protección Social (Que aplique en el territorio), así: i) Familias, colectivos y comunidades; ii) Población materno perinatal; iii) Primera infancia; iv) Infancia; v) Adolescencia; vi) Juventud; vii) Adultez; viii) Persona mayor ix) Personas con discapacidad x) Victimas del conflicto armado, xi) Población habitante de calle, xii) Población migrante, xiii) Población campesina, xiv) Mujeres, xv) Población LGBTIQ+, xvi) Indígenas, xvii) Negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros-NARP, xix) Pueblo rrom- gitano.
5. Articular con los Equipos Básicos en Salud Territorial acciones con énfasis en la Promoción y Prevención; Participación Social Incidente y Decisoria; interculturalidad y Transectorialdad, en el marco de la Atención Primaria en Salud del Modelo Predictivo, Preventivo y Resolutivo del Ministerio de Salud y Protección Social en Salud. 5. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
6. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
7. Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para el normal desarrollo del convenio o contrato e informar acerca de cualquier anormalidad o novedades que se presenten dentro del marco del cumplimiento de sus actividades;
8. Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades;
9. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin;
10. Presentar los informes de ejecución que incluya los soportes de la ejecución operativa y financiera mensuales o de periodo inferior, según corresponda, en el que se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

respectivo lapso de ejecución del objeto contratado, las Actas y soportes deben cumplir con los contenidos exigidos en el Anexo Técnico definido;
11. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, asignadas por el titular del empleo de Alcalde Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Se establece que resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectiva para satisfacer la necesidad requerida, con lo cual la Secretaría de Salud Municipal transferirá los recursos a la ESE SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL, para realizar la ejecución de actividades **GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024 2027, SEGÚN LOS EJES ESTRATEGICOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, DE ACUERDO A LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA,** de acuerdo a la certificación de idoneidad expedida por la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social, la cual hace parte integral del presente expediente contractual.

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal de Paicol, ubicada en la Calle 6 # 6.68 del área urbana de la localidad.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Paicol Huila, el primero (01) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**ANÍBAL CHAVARRO CHANTRE**
Alcalde Municipal